

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Enero 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 4.º
Circular núm. 545

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento para la ejecución de la misma de 3 de Julio de 1903, desde el día 15 del actual dará principio la veda en esta provincia, quedando, por lo tanto, desde dicha fecha prohibida toda clase de caza, así como la circulación y venta de ella durante el tiempo que marca dicha ley.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que hago publico para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1917.—El Gobernador, *E. Dias Moreno*.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA.—ANUNCIO
Núm. 568

En virtud de las facultades que á la Compañía Arrendataria de Contribucio-

nes de esta provincia, concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado con fecha de hoy, nombrar Agentes Ejecutivos para complimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, dependientes de la Agencia Especial de incidencias á cargo de don Alfonso Jurado Muñoz, á los señores don Alfonso Moreno Caballero, don Antonio Melero Carmona y á don Juan Jarado Girón.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de autoridades, contribuyentes y público en general.

Córdoba 16 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 549
Número del expediente 7.510
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Vazquez, en nombre Sociedad La Argentifera de Córdoba y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Enero de 1917, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada «Escudra», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y con el nombre de Demasia á la mina Escudra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Enero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El espacio franco comprendido entre las minas «Escu-

dra» número 2926, «Linarejos» número 4920, «Coruwall» número 8755, «Maruja» número 4960, «Suplemento» número 2924.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 550

Número del expediente 7.509

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Vazquez, á nombre Sociedad Minas de Alcaracejos y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Enero de 1917, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada «San Frutos», de mineral, el de la mina sita en el término de Villaviciosa y con el nombre de 4.ª Demasia á San Frutos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Enero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El espacio franco comprendido entre la mina «San Frutos» y «San Ciriaco» número 6542, cerrando el perímetro por la prolongación de la línea 6-7 de la segunda hasta la 4-5 de la primera y la línea 1-2 de aquella hasta la 6-7 de la última.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 544

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado la R. O. siguiente:

«Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos.—Concentración del cupo de filas.

CIRCULAR. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de Febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1916 y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados á dicho cupo y reemplazo, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación é instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado número 3 detalla la distribución por regiones, de los reclutas, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe destinar á los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas de-

ban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el art. 6.º de esta circular, les corresponda ser destinado á los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, los distribuirán los jefes de las cajas que á prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado á cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el art. 317 del reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos permanentes de Africa, á los llamados para cubrirlos se les dará el que previenen las reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino á cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión ó oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento las prevenciones siguientes:

1.º Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, á fin de que dichas autoridades ordenen á los jefes de las cajas el número de aquellos que deben destinar á los referidos cuerpos.

Las referidas autoridades dispondrán lo conveniente para que, á ser posible, se destinen al regimiento de Artillería pesada, reclutas que posean oficio de ajustador-mecánico, maquinistas y automovilistas.

2.º Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del reglamento y reales órdenes de 4 de Diciembre de 1906 y 31 de Octubre de 1914 (D. O. núms. 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al coronel del regimiento de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

3.º A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al grupo mixto de Larache, se les destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos que sean aptos para servir en la Compañía de Telegrafos, y á los dos primeros, además igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles, procurando, siempre que ello sea posible, que entre el contingente asignado á estos cuerpos figuren reclutas de los oficios de albañil, carpintero y herrero.

4.º A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado á los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose la vacante de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán á las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio.

5.º Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de Abril de 1903 (C. L. núm. 53).

6.º Los reclutas que sean destinados á los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas á sus casas en uso de licencia ilimitada, incorporándose á sus destinos á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas, por virtud de orden de los Capitanes generales respectivos.

7.º Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los departamentos marítimos, para determinar el cuerpo á que deben ser incorporados los reclutas destinados á Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse á filas desde luego y los que hayan de marchar á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.º Para los reclutas empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla, para su destino se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en caja ó incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo á lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento; y á fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de Febrero serán socorridos en la forma que determina el art. 358; á partir del 16 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo á que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 15 procederán los jefes de caja de recluta á formar y distribuir los contingentes, teniendo en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 16, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

Art. 5.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el art. 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados á los cuerpos de las guarniciones de Africa, por jueces instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar á los

cuerpos de Africa, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente forma:

1.º Los que por su talla, profesión ó oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza ó Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, Artillería montada ó Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino á cuerpo, estén ó no presentes, y á los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma ó cuerpo en que sirvan, para que si les corresponde ser destinados á Africa, lo sean á un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondiente, previa petición al efecto del jefe de la Caja de recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas ó de éstos, los que sean necesarios de los grupos a fines.

Hecha esta clasificación y tomados los grupos, se procederá, en la mañana del día 12, á sortear á los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados á uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente á la Comandancia general que ellos elijan.

Este sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos á cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean á los cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, á excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos á los cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache y Melilla y unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad destacadas en Ceuta y Larache, quedando para destinar á los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último á quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de Enero lleven dos ó más años de servicio en filas ó sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y en el Centro Electrotécnico, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo á dichas unidades

des y serán destinados necesariamente á las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, á cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, á los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos permanentes ó unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad de Africa y tuvieren algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas á quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición permanente de Africa, y en las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad Militar al í destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla ó oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros ó viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiéndose á que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa será destinado á un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa ó unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al substituido.

(Continuará)

Junta municipal del Censo electoral

DE POZOBLANCO.—Núm. 564

Don Andrés Sanchez Cabrera, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que dicha Junta, en sesión de 15 del actual, y haciendo nueva designación por causas de no saber leer ni escribir ó imposibilidad, designó á los electores que á continuación se expresan y para los cargos que se dirán, que han de ejercer en las elecciones que puedan ocurrir durante los años de 1917 y 1918:

Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente, don Domingo Alcáide Calero.

Suplente, don Pedro Sanchez Moyano.

Distrito tercero.—Sección primera
Suplente, don Miguel Sanchez Redondo.

Distrito tercero.—Sección segunda
Suplente, don Francisco Valero Olmo.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pozoblanco á 24 de Enero de 1917.
—El Presidente, A. Garcia.—Andrés Sanchez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 567

Notificación

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 del actual, ha acordado declarar la responsabilidad personal y solidaria, con sus bienes propios, de los individuos que componen la expresada Corporación municipal, cuyos nombres se consignan á continuación, por la suma de 3.066 pesetas 82 céntimos, que resulta distraída del Tesoro público, procedente del impuesto de consumos del primer semestre del año próximo pasado, dándoles el plazo de diez días para que hagan el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá la correspondiente certificación de descubiertos contra los responsables, para su cobro por el procedimiento ejecutivo y se pondrán los hechos en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, para que decreta la incapacidad de los Concejales de que se trata, en virtud de lo determinado en el párrafo 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal.

Lo que se notifica á los interesados para su conocimiento, y para si lo estiman conveniente, puedan recurrir en alzada ante la Dirección General de Propiedades é Impuestos, en el término de quince días.

Córdoba 29 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Individuos que se citan

- D. Lorenzo Serrano Cabello
- » José Velasco Comerat
- » Antonio Arrabal Cuevas
- » Antonio Bernier Walls
- » Juan García Wic
- » Francisco Doblas Cabello
- » Francisco Cañero Moreno
- » Francisco Falder García
- » José María Rincón García
- » Manuel Walls Campos
- » Vicente Lopez-Granados
- » Domingo Escribano Ruiz
- » José Durán Toscano.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA.—Núm. 501

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores, formada por esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Octubre de 1877:

Señores Concejales

- D. Antonio Osuna Muñoz
- Alfonso Hidalgo Trócoli
- Alfonso Alcáide Baena
- Diego León Jimenez
- Juan Urbano Gutierrez
- Manuel Salado García
- Joaquín Jimenez del Rosal
- Alfonso Muñoz Osuna
- Francisco Toledano Antunez
- José Lucena Estrada
- José Sánchez Puerta Lovera
- Manuel Fernandez Cabello
- José Ruiz Segovia
- Manuel Doblas Garrido

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Miguel García Perez	2710 96
Rafael Lucena Porras	2666 04

	Pesetas
D. Juan Rafael Prieto Galán	2496 78
Rafael del Rosal Moreno	1693 68
Pedro Sanchez de Puerta Paz	1372 86
Antonio Lucena Jimenez	1221 82
Manuel Sanchez de Puerta Paz	804 43
Miguel J. García Juan	801 19
Diego Rosal Moreno	696 64
Alberto Sanchez de Puerta Paz	640 33
Lucas Muñoz Castellano	600 95
Antonio Muñoz Toledano	575 64
Baldomero Sanchez Puerta Cabello de los Cobos	569 73
José de la Rosa Marquez	531 32
José Moreno Castro	494 72
Aurelio Ortiz Grandes	487 91
Alfonso Prieto Fernandez	485 96
Francisco María Marcos	448 46
Antonio Escribano Fernandez	434 93
Diego Pedraza Villegas	433 60
Angel Jimenez Castilla	418 55
Luís García Aguilar	385 14
Juan R. Paz Castro	378 74
Francisco Gomez Jimenez	376 81
Manuel Cabello Sanchez de Puerta	358 80
Fernando Rojas Ramirez	347 80
Fernando Cabello Sanchez de Puerta	334 45
Rafael Lucena Rosal	329 91
Alvaro Gomez del Rosal	293 97
Rafael Lovera Cabello	283 57
Alfonso Muñoz Toledano	266 18
Juan R. García Aguilar	257 83
Francisco Osuna Nafiez de Arenas	254 89
Juan J. Ortiz Arroyo	250 40
Antonio Espinosa Gamero	240
Juan Villegas Pino	239 52
Juan Bautista Tirado Miranda	229 93
Rafael Lopez y Lopez	224 96
Alfonso Ruiz Sierra	212 47
Mariano Gutierrez Ruiz	208 16
Serafin Blanco Gonzalez	205 81
Lorenzo Luna y Luna	205 21
Cristobal Prieto Fernandez	202 66
Miguel Ortiz Arroyo	198 99
Rafael Moreno Marquez	175
Manuel del Rosal Moreno	173 06
Luis Prieto Fernandez	169 48
Juan Costanilla Jurado	165 60
José Saro del Rosal	155 95
Juan Perez Río	151 81
Juan Montañó Villegas	144 75
Rafael Navarrete Zocar	143 16
José Arroyo Soto	137 41
Narciso Polonio Ortiz	132 66
Cristobal Pino Hidalgo	126 90
Lorenzo Aljaro Sierra	126 69

La Rambla 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Osuna.—El Secretario, Gabriel Escribano.

BUJALANCE.—Núm. 555

Don Juan Estrada y Velasco, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en vista de no haberse formulado reclamación de ninguna clase durante el periodo de exposición contra la lista de electores para compromisarios en la elección de Senadores formada para el año actual, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de los corrientes, ha acordado

declarar definitivas referidas listas, tal como aparecen publicadas en el Boletín Oficial respectivo al día 17 de los corrientes.

Bojalance 29 de Enero de 1917.—Juan Estrada.

PALENCIANA.—Núm. 552

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para efectuar la renovación de los vocales que asociados al Ayuntamiento, han de constituir en el corriente año la Junta municipal, la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado dividir el término en cuatro secciones, asignando a cada una las calles é individuos que á continuación se fijan:

Sección primera.—Elige tres vocales.

—Comprende las calles denominadas Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos.

Sección segunda.—Elige dos vocales.—La forman las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río.

Sección tercera.—Elige dos vocales.—La representan las calles Eras Altas, Mariscal, Navea é Iglesia.

Sección cuarta.—Elige tres vocales.—La constituyen las calles Carretería, Molina, Martín Rosales, Plaza de Nuestra Señora del Carmen y los edificios diseminados.

Y para resolver las reclamaciones que pudieran presentarse en el término de ocho días, se publica el presente á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Palencia 29 de Enero de 1917.—José Carreira.

Depositaria de fondos municipales de Puente Genil (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 477

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.203 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	51.245 21
CARGO.....	55.448 72
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	52.387 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.061 06

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	149 48	»	149 48
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	81.622 18	23.012 47	104.634 65
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	3.782 84	923 54	4.706 38
8 Resultas.....	7.187 41	722 70	7.910 11
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	77.378 52	26.586 50	103.960 02
10 Reintegros.....	»	»	»
Cargos.....	170.115 43	51.245 21	221.360 64
PAGOS			
1 Gasos del Ayuntamiento.....	22.563 59	7.081 19	29.644 78
2 Policía de Seguridad.....	6.088 07	1.721 61	7.809 68
3 Policía urban. y rural.....	21.152	6.888 17	28.040 17
4 Instrucción pública.....	2.787 96	8.144 92	10.932 88
5 Beneficencia.....	15.294 13	2.550 04	17.844 17
6 Obras públicas.....	12.804 53	1.360 39	14.164 92
7 Corrección pública.....	1.894 93	25	1.919 93
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	74.595 76	24.465 40	99.061 16
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	1.650 45	55	1.705 45
12 Resultas.....	7.080 50	95 94	7.176 44
Data.....	165.911 92	52.387 66	218.299 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Puente Genil á 31 de Diciembre 1916.—El Depositario, Leopoldo Pareja.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Puente Genil á 31 de Diciembre de 1916.—El Contador, Cristobal Aguilar.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pareja.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 551
 Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una plaza de Médico titular de esta villa y su término municipal, con un sueldo anual de dos mil pesetas, se anuncia á cuantos pretendan concursarla, que durante treinta días naturales, al contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría instancias, á las que se acompañarán las respectivas cédulas personales, título profesional ó certificado y cuantos documentos prevengan como necesarios las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el facultativo.

Almodovar del Río 29 de Enero de 1917.—Andrés Ortiz.

Núm. 556

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley los mozos que figuran á continuación; y como apesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguarse su existencia y paradero, se les cita por el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurren al alistamiento de actos de estas Casas Consistoriales en cualquiera de los días once y diez y ocho de Febrero y cuatro de Marzo próximos, en cuyos días tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Galiegos Ramos, hijo de José y María.

Rafael Pérez Moreno, de José y Rafaela.

Fernando Guillén Gómez, de Antonio ó Isabel.

José Leonar García, de José y Valentina.

José Pérez Muñoz, de Rafael y Carmen.

Juan Romero Domínguez, de Juan y Socorro.

Almodovar del Río 30 de Enero de 1917.—Andrés Ortiz.

ENCINAS REALES.—Núm. 572

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado aprobar y declarar definitivas las listas de compromisarios para Senadores, respectivas al corriente año, tal y como se encuentran publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16, respectivo al jueves 18 del actual.

Lo que se hace público en cumpli-

miento á cuanto dispone la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Encinas Reales 28 Enero de 1917.—Juan Reina.

CONQUISTA.—Núm. 573

Don Francisco Mañoz Illasca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, ha acordado declarar definitiva la lista de electores de compromisarios de este término, en la misma forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10 de fecha 11 del actual, toda vez que contra las mismas no se ha producido reclamación alguna.

Conquista 29 Enero de 1917.—Francisco Mañoz.

JUZGADOS

BAEMA.—Núm. 494

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que la noche del dos de Noviembre anterior falleció á consecuencia de congestión cerebral en un almiar de paja del caserío nombrado Casilla del Martirio, sitio en la vega de Abajo, de este término municipal, perdioso, desconocido, de unos cincuenta y cinco años de edad, de mediana estatura, más bien alto, robusto, pelo y barba rubios entrecanos y recortados, sin seña particular, el cual llevaba chaqueta y chaleco de pana color pasa y otro chaleco negro, dos pares de pantalones de tela de verano, unos color caqui y otros á cuadros blancos y negros y calzoncillos blancos de coleta, camisa de color á listas, botas de lona de color con las suelas de cáñamo, sombrero negro de ala ancha, un pañuelo grande de los llamados de yerbas con unas cuantas granadas, un pedazo de pan y dos cucharas, una de palo y otra de lata, otro pañuelo de color, un saco, un par de botas viejas de paño y dentro de una de ellas un ciner, una navaja pequeña con cabo de asta, un pañuelo de color y en un pico de éste seis monedas de cinco céntimos y siete de doble céntimo, un garrote y una petaca de cuero vieja algo descomida con tabaco y un recibo que copiado dice: «juega Manuel Alcalá la cantidad de dos reales en el número 4.632 para la jugada que se ha de celebrar el día uno de Septiembre de 1916. Depositario, Gabriel Ruz Campos. S/2 reales. Número 4.632.»

No habiendo sido identificado dicho cadáver, se cita á todas aquellas personas que puedan aportar datos á tal efecto y á los próximos parientes que resulten del sujeto desconocido hasta el presente, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración y cumplir con los últimos las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye bajo el número 78 del año 1916.

Dada en Buena á doce de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

ECIJA.—Núm. 557

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este par-

tido con esta fecha en la causa número ochenta y dos de mil novecientos diez y seis, por la presente se cita á Manuel Barbero Moreno, del que se dice que es vecino de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos legales.

Ecija veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Manuel Balmaseda.

LA RAMBLA.—Núm. 559

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de Cristóbal Bascón Cañero, vecino de Montalbán, robada la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, del corral de la casa en que habita calle Nueva, número sesenta y cuatro, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintiocho Enero de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Una mula negra mohina, de cuatro años, con pelos blancos en el dorso, un dedo más de la marca, herrada en la pletilla izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española y otro particular confuso en la cadera del mismo lado.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 563

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que el día veinticuatro del actual desapareció del partido Valdejudíos, de este término, una mula con siete años, 1'55 metros de alzada, entrepelada, extremidades más oscuras, hierro del «Fénix Agrícola» V 15 en elanca izquierda, propia de Pedro Jimenez Cabezas de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, poniéndola caso de habida á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

ZAFRA.—Núm. 562

Don Mariano Ovejero y Maury, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, intereso de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las seis caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales en unión de otras fueron desaparecidas en la noche del cuatro al cinco de los corrientes de la finca denominada dehesa de Penaranda, de este término, pertenecientes al vecino de esta ciudad don Francisco Martínez Gómez. Caso de ser habidas se pondrán á disposición de este

Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Zafra á veinte y nueve Enero de mil novecientos diez y siete.—Mariano Ovejero.—El Secretario, Victoriano Alpuente.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, castaña clara de marca, con mucho vientre.

Otra de seis años, castaña clara, dos dedos más de marca.

Otra de cinco años, castaña, igual talla que la anterior.

Otra de cuatro años, castaña oscura, careta, la marca escasa.

Una potra colorada de ocho meses, y otra de dos años, castaña, menos de marca.

Todos hierro F. M. en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la izquierda, letra B, número 9.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia oriminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 493

Manuel el jitano, de unos sesenta años, rubio, grueso, mediano; domiciliado últimamente en esta villa, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para prestar declaración como testigo en causa por estufa instruida en dicho Juzgado.

Núm. 495

CARRILLO GAITAN, Francisco, hijo de Francisco y Carmen, natural de El Carpio, de estado soltero, profesión del campo, de veinte y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Alcazarquivir (Marruecos); procesada por robo frustrado; comparecerá en término diez días en la cárcel de Cádiz, para notificarle el auto de prisión y ser emplazado.

Núm. 561

PEREZ AMAYA, Rafael; cuyas circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para ser oído en causa por hurto de cerdos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6